

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
LENGUAZAQUE CUND.

Calle 3 No 5-12 Esquina - Cel. 3158231314
jprmpallenguazaque@ecendoj.ramajudicial.gov.co

Veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

RADICACIÓN: RESTITUCION DE INMUEBLE N° 2023-00097

DEMANDANTE: BLANCA ESPERANZA HUERTAS

DEMANDADO: JORGE ANDRES CASAS MORENO

Se encuentra al Despacho el asunto de la referencia fin de decidir sobre la admisión de la demanda, observándose que se hallan reunidos los requisitos previstos en los Artículos 82, 90 y 384 del Código General del Proceso, siendo este despacho competente en razón a la cuantía Art. 26 num.6, por el domicilio de los demandados y la ubicación del inmueble, el Despacho, DISPONE:

PRIMERO.- ADMITIR la presente demanda de Restitución de inmueble arrendado de Menor cuantía promovida a través de vocero judicial por **BLANCA ESPERANZA HUERTAS** contra **JORGE ANDRES CASAS MORENO**.

SEGUNDO.- IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso verbal previsto en el artículo 368 del Código General del Proceso.

TERCERO.- De la demanda y sus anexos, córrase traslado al extremo demandando por el término de veinte (20) días para que la conteste y proponga excepciones, previniéndole que de conformidad con lo establecido en el artículo 384 del Código General del Proceso, no será oído en el proceso hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado el valor total que de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones de adeudados, o en su defecto, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondientes a los tres últimos períodos, igualmente deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso.

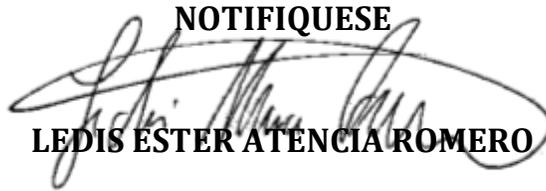
CUARTO.- Para efectos de la notificación personal debe advertirse a la parte demandante que la notificación personal de la demanda sino pudiere efectuarse personalmente conforme al Art. 290 y s.s., del C.G.P., con su respectiva constancia o por el medio más expedito posible, debe surtirse de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Practicar INSPECCION JUDICIAL al inmueble ---, para verificar si se encuentra desocupado o en abandono, o grave estado de deterioro o pudiera llegar a sufrirlo y en consecuencia ordenar la restitución provisional, a la parte demandante, para tal efecto se señala **el doce (12) del mes de octubre del año 2023 a la hora de las diez de la mañana (10:00 A.M)**.

SEXTO. RECONOCER personería para actuar dentro de las presentes diligencias, a la doctora **LUZ MARINA BENAVIDES SANCHEZ** identificada con

C.C. N° 51.586.465 expedida en y T.P. 89054 del C.S.J. como vocera judicial de la demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE



LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO

JUEZ

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado No.
044
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado
el día 30 agosto/2023.

Firmado Por:

Ledis Ester Atencia Romero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Lenguazaque - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2296f7d2151f20e2aeefc59e7c3753919413e9ad54e095c16b109ed20c2d662f**

Documento generado en 29/08/2023 03:31:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>